



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 1812 JUN 2019
"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 59° de la Ley 788 de 2002, los artículos 326° y 572° de la Ordenanza 014E de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, Decreto 686 de 2018, Decreto 113 de 2019, y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho y,

CONSIDERANDO

Que la competencia funcional para "producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes" de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, ARTÍCULOS 326, 327° y 328° Competencias, facultades y funciones."

Que el artículo 572° y subsiguiente de la Ordenanza 014E de 2017 DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR en Concordancia con el Artículo 850 del Estatuto Tributario prevé: *"Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Administración Tributaria Departamental deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor"*

Que el Decreto 686 de 2018 *"por medio del cual se reglamenta el libro VII "Devoluciones" del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca."*

Que el Decreto No. 113 del 06 de febrero de 2019 en su artículo primero adiciona al artículo 17 del decreto 686 de 2018 por medio de la cual reglamento el libro VII "devoluciones" del Estatuto de Rentas Departamentales un Parágrafo, con el propósito de reglamentar el pago de devoluciones por Especies Tributarias o por contribución del 5% sobre contratos de obras públicas prevé: *" en los casos en que la devolución sea por especies tributarias o por contribución del 5% sobre contratos de obra pública, teniendo en cuenta que son de destinación específica, las cuales no pueden ser presupuestadas por funcionamiento la devolución se realizara con cargo al recaudo de la vigencia actual sin afectación presupuestal."*

Que el señor **PEDRO JOSE SARMIENTO TOCARIA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 19.275.065, Eleva solicitud de devolución a la Gobernación de Arauca mediante radicado interno N°2019040007522-1, de fecha 31 de Mayo de 2019, donde solicita el Reembolso del pago del impuesto a través del formato de devolución de impuestos, el cual aduce que por error involuntario pago el día 29 de mayo de 2019 certificación de no pensión, el cual emite la



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. **1812** DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución.”

secretaría General y también efecto el pago de certificación Laboral, por tal motivo solicito, el reembolso del pago de las Estampillas Departamentales, que se hizo un pago de lo no debido correspondiente a la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000.00)**.

Que mediante Nota Interna No. 470 del 11 de Junio 2019, expedida por el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas con destino al Secretario de Hacienda Departamental, efectúa estudio de la respectiva solicitud de devolución por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000.00)**, “(...) Con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud de Devolución radicada con número 2019040007522-1 del 31 de mayo de 2019, por parte del señor PEDRO JOSE SARMIENTO TOCARIA, identificado con cedula de Ciudadanía número 19.275.065, donde solicita: “Mediante el presente escrito solicito devolución impuesto departamentales de pago de lo no debido, el cual realicé el día 29 de mayo de 2019. Autorizo sea consignado tal suma en mi cuenta de ahorros del banco DAVIVIENDA”. Y además en el formato de devolución de Impuestos departamentales expone “Por error involuntario el día 29 de mayo de 2019 pague \$17.000 por pago certificación de no pensión Secretaría General y también pagué \$17.000 por pago certificación laboral Sra. General, para un total pagado de \$34.000. Solicito devolución de los treinta y cuatro mil pesos (\$34.000), debido a que lo que necesitaba era una certificación de no cobro de indemnización sustitutiva y por ello no necesito la certificaciones de no pensión ni la certificación laboral.”

Se tiene en cuenta que los pagos que el contribuyente efectuó en el banco de Bogotá fueron registrados en el Sistema Financiero del Departamento a través de los Comprobantes de Ingreso N° 2019-21915 del día 30 de mayo de 2019, por un valor total de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000), por concepto de Pago Certificación de no pensión, según Liquidación N° 2019-018111, RECAUDADO EN OFICINA BANCO DE BOGOTÁ EL 29 DE MAYO 2019, y Recaudo N° 2019-21915 del día 30 de mayo de 2019, por un valor total de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000), por concepto de Pago de certificación laboral según liquidación N° 2019-018115 RECAUDADO EN OFICINA BANCO DE BOGOTÁ EL 29 DE MAYO 2019.

Devolución de los dos recibos de liquidación originales con sellos de timbre de pago en el Banco Bogotá.

Por lo anterior, **ES VIABLE** realizar la respectiva devolución por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000.00)**, Por no haberse cumplido el objeto de pago de la certificación laboral y la certificación de no pensión, objeto de pago de estampillas, igualmente se procede a relacionar los valores a devolver de acuerdo al tipo de estampilla: Estampilla Prodesarrollo Departamental. \$3.000 por la liquidación de estampilla N° 2019-018115, Estampilla Prodesarrollo Fronterizo \$ 14.000 por la liquidación de estampilla N° 2019-018115, Estampilla Prodesarrollo Departamental \$3.000 por la liquidación de estampilla N° 2019-018111 y Estampilla Prodesarrollo Fronterizo \$ 14.000 por la liquidación de estampilla N° 2019-018111.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. **1812** DE 2019
"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de la sumas de dinero soportada en los recibos de liquidación de impuesto N° 2019-018115 del día 29 de Mayo de 2019 y con comprobante de ingreso N° 2019-21915 del día 30 de Mayo de 2019, por concepto de Estampilla Pro – Desarrollo Departamental el Valor de **TRES MIL PESOS M/CTE (\$3.000.00)** y Estampilla Pro- Desarrollo Fronterizo por un valor de **CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$14.000.00)**; al igual efectuar la devolución soportada en el recibo de liquidación de impuesto N° 2019-018111 del día 29 de mayo de 2019, por concepto de Estampilla Pro Desarrollo Departamental el valor de **TRES MIL PESOS M/CTE (\$3.000.00)** y Estampilla Pro – Desarrollo Fronterizo el valor de **CATORCE MIL PESOS M/CTE (14.000.00)** el cual se registro en el comprobante de ingreso N° 2019-21914 del día 30 de mayo de 2019, para un valor total a devolver de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000.00)**, por concepto de pago de lo no debido al señor **PEDRO JOSE SARMIENTO TOCARIA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 19.275.065.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que la Devolución es por concepto de Especies Tributarias en este caso "Estampillas Departamentales" efectúese el pago de conformidad a lo estipulado en el artículo primero del Decreto N° 113 de 06 de Febrero de 2019 que prevé *"En los casos en que la devolución sea por especies Tributarias o por contribución del 5% sobre contratos de obra pública, teniendo en cuenta que son de destinación específica, las cuales no pueden ser presupuestadas por funcionamiento la devolución se realizara con cargo al recaudo de la vigencia actual sin afectación presupuestal"*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Páguese a la cuenta de ahorro N° 0550506000153045 del Banco DAVIVIENDA nombre del señor Pedro José Sarmiento Tocaría identificado con cedula de ciudadanía N° 19.275.065.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **PEDRO JOSE SARMIENTO TOCARIA** identificado con Cedula de Ciudadanía N°19.275.065 En los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017, en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 1812 DE 2019
"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución."

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 JUN 2019

Dado en Arauca (Arauca), a los _____.



MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Elaboró: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Apoyo Jurídico SHD

